

serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España, antes del comienzo de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**25852**

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Doval Amarella de un aprovechamiento de aguas de la laguna de Taray, en término municipal de Las Pedroñeras (Cuenca), con destino a riegos.*

Don José Doval Amarella ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la Laguna Taray, en término municipal de Las Pedroñeras (Cuenca), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Doval Amarella autorización para derivar hasta un caudal máximo de 52 litros por segundo de aguas de la Laguna Taray, en término municipal de Las Pedroñeras (Cuenca), con destino al riego de 86,6835 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Taray», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo en la toma que limite al caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la laguna Taray, lo que comunicará al Alcalde de Las Pedroñeras (Cuenca) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria

nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**25853**

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Giverola, S. A.», para la construcción de obras de acondicionamiento de la cala Giverola, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en el término municipal de Tossa de Mar (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 19 de septiembre de 1979 una autorización a «Giverola, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Tossa de Mar.

Destino: Obras de acondicionamiento de la cala Giverola, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Prescripción previa.—Siendo inadmisibles la instalación de fosas sépticas en la zona marítimo-terrestre, esta autorización no tendrá efecto en tanto no quede resuelta la evacuación de las aguas residuales, a cuyo fin el concesionario deberá presentar en la Quinta Jefatura Regional de Costas y Puertos, en el plazo de seis meses, el anexo correspondiente a la evacuación de dichas aguas, de acuerdo con las normas dictadas al respecto: Ordenes ministeriales de 31 de marzo de 1976 y 20 de abril de 1977.

A) No se permitirá la instalación de mesas y parasoles en la playa frente al bloque de servicio.

B) Las obras serán de uso público, sin otras restricciones para su acceso que aquellas que dimanen de las reglamentaciones específicas de estos servicios para los establecimientos públicos.

C) El beneficiario vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo que se le ordene, para destacar el libre uso público de las obras, y todo ello a juicio de la Quinta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

D) El beneficiario vendrá obligado a mantener a su costa la zona limpia y libre de residuos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

**25854**

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación de Castellón para la construcción de conducción y toma de agua del mar y pozo para el Centro de Investigaciones Biológicas Marinas, ocupando 164 metros cuadrados de terrenos de dominio público y 1.000 metros cuadrados de mar litoral, en Torre de La Sal, término municipal de Cabanes (Castellón).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 19 de septiembre de 1979 una autorización a la Diputación de Castellón, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.

Término municipal: Cabanes.

Superficie aproximada: 164 metros cuadrados en el dominio público y 1.000 metros cuadrados en el mar litoral.